

003174

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el representante legal de la SOCIEDAD MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES S.A, informa que mediante auto No. 400-007597 del 29 de mayo de 2018, se ordenó la apertura del proceso de Reorganización Empresarial de la entidad antes mencionado ante la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C, solicita se sirva informar si existen procesos que cursan en este despacho contra de la SOCIEDAD MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES S.A, en caso tal que se adelante proceso en contra de la citada sociedad sea remitido a la Superintendencia de Sociedades de Bogotá-D.C.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa al peticionario que hasta la fecha no obra proceso en contra de la MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES S.A, por lo anterior el juzgado,

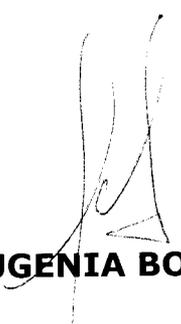
RESUELVE:

1.- INFORMAR al peticionario que revisado el sistema de justicia siglo XXI, se le informa que hasta la fecha no obra proceso en contra de la SOCIEDAD MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES S.A

2.- POR SECRETARIA líbrese oficio correspondiente al representante legal de la SOCIEDAD MUÑOZ ECHEVERRI CONSTRUCCIONES S.A, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JULIO-2018**

Secretaria

0003183

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. ALMA CIELO STERLING ACOSTA con C.C#31.299.061 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002192169 | 06/04/2018 | \$ 35.600,00 |
| 469030002192171 | 06/04/2018 | \$ 35.600,00 |
| 469030002192172 | 06/04/2018 | \$ 35.600,00 |
| 469030002192184 | 06/04/2018 | \$ 122.200,00 |
| 469030002192186 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192190 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192191 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192218 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192219 | 06/04/2018 | \$ 167.750,00 |
| 469030002192221 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192223 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192224 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192227 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002192228 | 06/04/2018 | \$ 129.216,00 |
| 469030002192236 | 06/04/2018 | \$ 37.300,00 |
| 469030002199149 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199150 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199151 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199152 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199153 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199154 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199155 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199156 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199157 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199158 | 23/04/2018 | \$ 38.100,00 |
| 469030002199159 | 23/04/2018 | \$ 132.000,00 |
| 469030002199160 | 23/04/2018 | \$ 43.100,00 |
| 469030002199161 | 23/04/2018 | \$ 46.900,00 |
| 469030002199162 | 23/04/2018 | \$ 46.900,00 |
| 469030002199163 | 23/04/2018 | \$ 46.900,00 |
| 469030002199164 | 23/04/2018 | \$ 46.900,00 |
| 469030002199165 | 23/04/2018 | \$ 146.100,00 |
| 469030002199166 | 23/04/2018 | \$ 42.500,00 |
| 469030002199167 | 23/04/2018 | \$ 42.500,00 |

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002199168 | 23/04/2018 | \$ 42.500,00 |
| 469030002199169 | 23/04/2018 | \$ 43.700,00 |
| 469030002199170 | 23/04/2018 | \$ 145.814,00 |
| 469030002199171 | 23/04/2018 | \$ 42.500,00 |
| 469030002199172 | 23/04/2018 | \$ 42.500,00 |
| 469030002199173 | 23/04/2018 | \$ 65.100,00 |
| 469030002199174 | 23/04/2018 | \$ 53.800,00 |
| TOTAL | | \$2.272.380,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00545-00 (33)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Julio DE 2018

Secretaria

0003196

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Tecnofar TQ.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00619-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Julio de 2018.**

Secretaria

Autos sust No. 0003203
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos judiciales que se encuentren en este despacho.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que la suma a entrega es \$8.300.126 que corresponde a la liquidación del crédito, por lo que se procederá a ordenar la entrega de dicha suma a la apoderada de la parte demandante de la siguiente manera: Veintidós depósitos judiciales por valor de \$8.108.495 y se fracciona el título No. 469030002229801 por valor de \$191.631 para un total de \$8.300.126.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$191.631 a la apoderada de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandada Dra. MONICA OROZCO CRUZ con C.C#66.831.999 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------|
| 469030002025368 | 20/04/2017 | \$ 303.360,00 |
| 469030002025369 | 20/04/2017 | \$ 303.360,00 |
| 469030002025370 | 20/04/2017 | \$ 648.087,00 |
| 469030002025371 | 20/04/2017 | \$ 303.360,00 |
| 469030002025372 | 20/04/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002034993 | 09/05/2017 | \$ 199.311,00 |
| 469030002115851 | 23/10/2017 | \$ 693.416,00 |
| 469030002115852 | 23/10/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002115853 | 23/10/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002115876 | 23/10/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002115878 | 23/10/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002115887 | 23/10/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002150501 | 27/12/2017 | \$ 324.558,00 |
| 469030002160145 | 26/01/2018 | \$ 343.721,00 |
| 469030002175968 | 27/02/2018 | \$ 343.721,00 |
| 469030002177584 | 02/03/2018 | \$ 693.416,00 |
| 469030002177586 | 02/03/2018 | \$ 324.558,00 |
| 469030002177588 | 02/03/2018 | \$ 324.558,00 |

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002177592 | 02/03/2018 | \$ 324.558,00 |
| 469030002187528 | 27/03/2018 | \$ 343.721,00 |
| 469030002202307 | 26/04/2018 | \$ 343.721,00 |
| 469030002216491 | 28/05/2018 | \$ 343.721,00 |
| TOTAL | | \$8.300.126,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

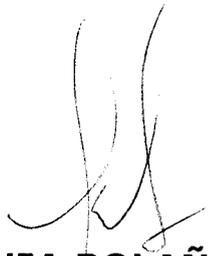
2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$191.631 a la apoderada de la parte demandante Dra. MONICA OROZCO CRUZ con C.C#66.831.999, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|------------|--|
| 469030002229801 | 26/06/2018 | \$ 734.342.00 |
| Se fracciona en: | \$191.631 | Para ser entregado a la apoderada de la parte demandante |
| | \$542.711 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR a la secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 12 de agosto de 2014.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00276-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 Julio DE 2018

Secretaria

0003186

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede la demandada, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el salario devengado, argumentando que "yo debía cancelar la mitad cuya parte era de \$2.500.000 y la otra parte la señora Andrea del Pilar Cárdenas que es la otra fiadora".

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que dicha solicitud no cumple con las exigencias del artículo 597 del Código General del Proceso, por lo que no es procedente acceder a lo requerido por el togado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00545- 00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Julio-2018**

Secretaria

0003195

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante, solicita expedir una relación de los títulos judiciales que se encuentre a órdenes del Juzgado de Origen y en este despacho.

En vista lo anterior, se procederá a poner en conocimiento los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario.

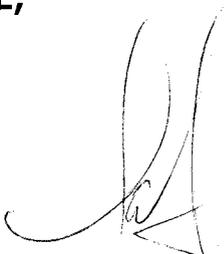
Por otra parte y como quiera que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen para que convierta todos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los listados que arroja el portal Web del Banco Agrario.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTE (20°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado FREDDY SIERRA RAMOS con C.C#79.911.069 dentro del proceso que adelanta el señor LUIS FERNANDO PEÑA MENESES, bajo la radicación #2017-619.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00619-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 Julio 2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1274
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el (la) demandado(a) DIEGO VIDAL CASAFRANCO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$120.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00376 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaría

Auto sust No 0003187

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, exhortando a la parte actora para que allegue la liquidación dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00376 (34)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 0003182

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede solicita la apoderada demandada levantar las medidas cautelares decretadas, se ordene la conversión al juzgado de origen y se oficie al banco agrario para que expida el listado de descuentos realizado hasta el 30 de julio de 2018.

Ahora bien, de la revisión del plenario se desprende que las liquidaciones de crédito como lo menciona la memorialista en realidad son constancias realizadas por el despacho de origen sobre los títulos ordenados al interior del proceso, luego entonces no puede pretender la togada ejecutada que dicha constancia sea tenida en cuenta como liquidación del crédito.

Finalmente se le informa nuevamente que si su intención es la de terminar el proceso, deberá cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en el art 461 del C.G.P., situación que no se logra configurar en esta oportunidad, además que no se cumple los requisitos del art. 597 Ibídem para decretar el levantamiento de las medidas cautelares por lo que habrá de negarse tal solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- NEGAR la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al Juzgado VEINTISIETE (27°) Civil Municipal De Cali-Valle, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado ALFREDO ZAPATA ESCOBAR con C.C. 16.646.403 dentro del proceso que adelanta MARIA CIFUENTES PAME, bajo la radicación 2007-01013.

3.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2007-01013 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaría

0003204

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado LEYDER ANDRES YOMAYUZA MORENO con C.C#16.289.344 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI "COOTRAEMCALI", bajo la radicación #2017-335.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00335-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/JULIO/2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003185
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2311 de 18 de mayo de 2018 visible a folio 60 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01060 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003197
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se observa que en la misma se liquidan valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, además que no indica el valor de la cuota mensual ordenado igualmente en el auto de apremio, en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta la liquidación presentada y se exhortara a la parte actora para que allegue liquidación del crédito dando estricto cumplimiento art. 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00149 (08)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 0003184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, debe informársele a la peticionaria que la carga procesal de presentar la liquidación del crédito actualizada corresponde a las partes interesadas, sin embargo debe tener en cuenta que la misma debe ajustarse estrictamente a lo establecido en el art 446 del C.G.P., y únicamente en los momentos procesales que permitan la actualización del crédito.

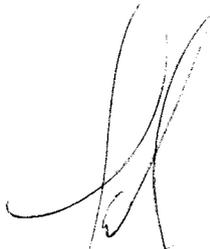
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00782 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003164
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho de 2018.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del plenario se desprende que mediante auto de 22 de noviembre de 2011 se dejó sin efecto la liquidación de crédito y costas realizada por el Juzgado de origen, luego entonces deberá rehacerse la liquidación de costas.

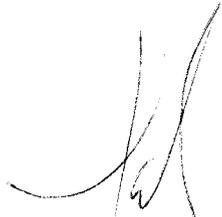
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2006-00365 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaria

0003202

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

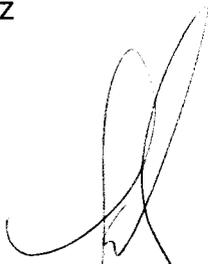
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUÉSE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00055-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/JULIO/
2018**

Secretaria

sust No. 0003200
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00599-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/JULIO/
2018**

Secretaria

0003201

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00823-00 (09)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/JULIO/
2018**

Secretaria

0003199

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00657-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/JULIO/
2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003188
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el demandado, solicita la devolución de los dineros que se encuentran en este despacho, toda vez que el proceso está terminado por pago total de la obligación.

Por lo anterior, es preciso reiterarle al peticionario que una vez acredite el diligenciamiento del oficio No. 03-0734 del 02 de abril de 2018, se procederá devolver los depósitos judiciales a que haya lugar, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 46 del auto de fecha 08 de Junio de 2018 numeral tercero (3°) del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00647-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003162.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que haya sido descontados al ejecutado.

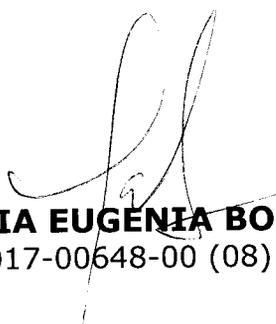
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00648-00 (08)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JULIO DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0003165.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que se encuentren en la cuenta de este despacho para ser abonados a la obligación.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$1.182.944.37 que corresponde a la totalidad de la liquidación del crédito más las costas del proceso, los cuales serán pagados al apoderado de la parte demandante de la siguiente manera: Cinco (5°) depósitos judiciales por valor de \$1.019.663.00 y se fracciona el depósito No. 469030002216281 por valor de \$163.281.37 para un total de \$1.182.944.37.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número del depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$163.281.37 al apoderado de la parte demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002150291 | 27/12/2017 | \$ 194.735,00 |
| 469030002160334 | 26/01/2018 | \$ 206.232,00 |
| 469030002175743 | 27/02/2018 | \$ 206.232,00 |
| 469030002187312 | 27/03/2018 | \$ 206.232,00 |
| 469030002202007 | 26/04/2018 | \$ 206.232,00 |
| TOTAL | | \$1.019.663,00 |

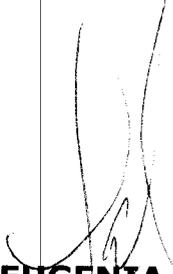
2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$163.281.37 al apoderado de la parte demandante Dr. VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL con C.C#94.300.301, el siguiente título judicial;

| | | |
|------------------|--------------|--|
| 469030002216281 | 28/05/2018 | \$ 206.232.00 |
| Se fracciona en: | \$163.281.37 | Para ser entregado al apoderado de la parte demandante |
| | \$42.950.63 | |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- REQUERIR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00579-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Julio DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0003179
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

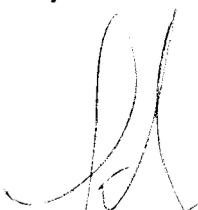
RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. RODRIGO PIEDRAHITA TOVAR con C.C#14.965.653 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|---------------------|
| 469030002162734 | 31/01/2018 | \$998.252,00 |
| TOTAL | | \$998.252,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00503-00 (07)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Julio DE 2018

Secretaria

0003176

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA con C.C#66.959.926 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|-----------------|---------------------|
| 469030002235555 | 469030002235555 | \$ 195.100,00 |
| 469030002235557 | 469030002235557 | \$ 338.000,00 |
| 469030002235570 | 469030002235570 | \$ 451.000,00 |
| TOTAL | | \$984.100,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00130-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Julio DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0003178
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

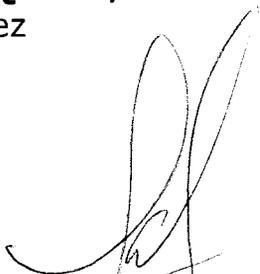
Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 91 del auto de fecha 11 de mayo de 2018 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00109-00 (04)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Julio-2018**

Secretaria

0003194

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018).

A folio 53 la apoderada demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados al ejecutado.

Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00819-00 (10)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JULIO DE 2018

Secretaria

0003193

Autos sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

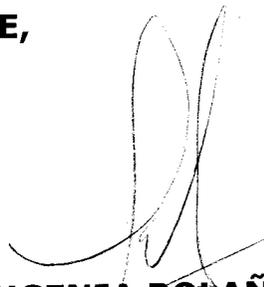
2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante ASFAMICOOP con Nit.#900.267.427-2 de los siguientes depósitos judiciales;

| | | |
|-----------------|------------|-----------------------|
| 469030002230099 | 27/06/2018 | \$ 465.846,00 |
| 469030002230101 | 27/06/2018 | \$ 484.888,00 |
| 469030002230105 | 27/06/2018 | \$ 484.888,00 |
| 469030002230106 | 27/06/2018 | \$ 484.888,00 |
| 469030002230108 | 27/06/2018 | \$ 484.888,00 |
| 469030002230110 | 27/06/2018 | \$ 484.888,00 |
| 469030002230112 | 27/06/2018 | \$ 484.888,00 |
| TOTAL | | \$3.375.174,00 |

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- TENGASE en cuenta la autorización que realiza ASFAMICOOP al apoderado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con C.C #16.747.521, para que retire los oficios de pago de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00755-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 JULIO 2018

Secretaria

0003198

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00670-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/JULIO/
2018**

Secretaría

0003189

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Trece (13) de Julio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00615-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Julio de 2018.**

Secretaria

Auto Inter No 1271
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciocho 2018.

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto el apoderado ejecutante, contra el auto de sustanciación No. 2274 de 18 de mayo de 2018, por el cual se niega la división del inmueble trabado en la Litis.

El recurrente sostiene básicamente que debe reponerse el auto atacado toda vez que el parágrafo 2º del art 444 del C.G.P., permite la división de inmuebles, que es diferente a un proceso divisorio, que en este asunto ya se han adelantado dos diligencias de remate sin que haya existido ningún postor, por lo que solicita la división para que haya una mayor posibilidad de ofertar el bien en publica subasta.

En punto de lo anterior hay que decir en primer lugar, que el objeto del recurso de reposición no es otro que el juez vuelva sobre la providencia atacada y la modifique o revoque con fundamento en los hechos expuestos por la parte inconforme; empero en esta oportunidad las alegaciones expuestas por el apoderado demandante no logran desvirtuar la posición del despacho

Y es que si bien es cierto que el parágrafo 2º del art 444 del C.G.P., establece la posibilidad de dividir el inmueble embargado en lotes para facilitar la licitación, también lo es que la misma está condicionada a que la parte interesada, en este caso el demandante, presente un "*dictamen que acredite que el inmueble admite división sin afectar su valor y destinación, con sus respectivos avalúos.*", en aras de determinar que la división jurídica es factible.

Siendo de esta manera las cosas y como quiera que el apoderado demandante no ha cumplido con los requisitos exigidos por la norma cuya aplicación reclama, la solicitud de ordenar la división del inmueble embargado por cuenta de este proceso, no es procedente y por lo tanto el auto atacado habrá de mantenerse teniendo como sustento las consideraciones aquí expuestas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO REVOCAR el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00290 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **119** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **17-JUL-2018**

Secretaria